

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-278/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO NUXAÑO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo de San Francisco Nuxaño.

ANTECEDENTES

- Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022,2 de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el "Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022."3 entre ellos, el de San Francisco Nuxaño, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-008/2022.4
- II. Solicitud de información. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/263/2024, de fecha 18 de enero 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, solicitó a la Autoridad Municipal de San Francisco Nuxaño, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso. presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información. En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1061/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.
- IV. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Francisco Nuxaño. A la fecha del registro y publicación de este Dictamen, el Instituto a través de la Oficialía de Partes no ha recibido la información solicitada a las autoridades municipales de San Francisco

Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022
 Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI CATALOGO2022//8 SAN FRANCISCO NUXANO.pdf

Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dadó que es el previsto en la legislación vigente.

Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf



Nuxaño, relativa a las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que conforman su Sistema Normativo en materia de elección de autoridades, solicitada mediante los oficios IEEPCO/DESNI/263/2024 y IEEPCO/DESNI/1061/2024. Ante la falta de respuesta, se procedió a revisar los expedientes electorales correspondientes a las tres últimas elecciones (2016, 2019 y 2022) celebradas en dicho Municipio, así como el Dictamen aprobado mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022.

- V. Actualización del Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del estado de Oaxaca 2024-2025. El 25 de junio de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/20255, el Consejo General de este Instituto, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del estado de Oaxaca y ordenó el registro y publicación de los dictámenes por los que se identifican los métodos de elección de concejalías, entre ellos, el de San Francisco Nuxaño, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-278/2025⁶. En la Octava Razón Jurídica de dicho Dictamen, se refirió que las autoridades del municipio de San Francisco Nuxaño, Oaxaca, podrían hacer las observaciones que consideraran pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación legal del mismo.
- VI. Solicitud de precisión. Mediante oficio sin número de fecha 25 de julio de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio interno 002612, el Presidente Municipal de la Comunidad de San Francisco Nuxaño solicitaron la precisión al dictamen publicado con base a su derecho de autodeterminación, relativa al apartado de "Número de Personas que tradicionalmente participan en la elección", señalando lo siguiente:
 - (...) De acuerdo al Dictamen DESNII-IEEPCO 278/2025 que identifica el método de la elección de concejalías en nuestro municipio y que se rige por sistema normativo indígena, así también en el numeral 15 (método de elección) es correcto, cabe mencionar que en el numero VIII. Número de personas que tradicionalmente participan en la elección. No es correcto, una vez accediendo a los archivos municipales corroboramos que en la AGCPE/2029 87 fueron hombres

Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf
 Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/278_SAN_FRANCISCO_NUXANO.pdf



y 28 fueron mujeres un total de 115 asambleístas, en la AGCPE/2022 65 fueron hombres y 23 mujeres un total de 88 asambleístas en la AGC/2023 no fue proceso electoral el 30% de la participación son mujeres y el 70% son hombres en la mayoría de nuestras elecciones municipales y asambleas comunitarias."

Finalmente, respecto al oficio remitido por el Presidente Municipal de San Francisco Nuxaño donde señaló la respectiva precisión, fue plasmado en el apartado correspondiente del Dictamen, mismo que se detalla a continuación:

MUNICIPIO	SAN FRANCISCO NUXAÑO		
Dictamen 2025 DESNI-IEEPCO-CAT-278/2025	PRECISIÓN, MODIFICACIÓN O ADICIÓN SOLICITADA		
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.		
En la Asamblea General Comunitaria del proceso electoral ordinario 2019, participaron 115 asambleístas de los cuales 87 fueron mujeres y 28 fueron hombres.	En la Asamblea General Comunitaria del proceso electoral ordinario 2019, participaron 115 asambleístas de los cuales 28 fueron mujeres y 87 fueron hombres.		
En la Asamblea General Comunitaria del proceso electoral ordinario 2022, participaron 88 asambleístas de los cuales 65 fueron mujeres y 23 fueron hombres.	En la Asamblea General Comunitaria del proceso electoral ordinario 2022, participaron 88 asambleístas de los cuales 23 fueron mujeres y 65 fueron hombres.		
En la Asamblea General Comunitaria del proceso electoral extraordinario 2023, participaron 46 asambleístas de los cuales 41 fueron mujeres y 5 fueron hombres.	La Asamblea General del 2023 no fue proceso Electoral ⁷ . El 30% de la participación son mujeres y el 70% son hombres en la mayoría de las elecciones municipales y asambleas comunitarias del Municipio.		

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de

⁷ Sin embargo, de la documentación que obra en este instituto, así como del acuerdo IEEPCO-SNI-02/2024 mediante el cual se valida la elección de las concejalías propietaria y suplente de la regiduría de salud se desprende que participaron un total de 46 personas, de los cuales 41 son hombres y 5 mujeres.



conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), "con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección" de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁸.

- 2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁹ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
- 3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como "aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas;" a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades, 11 pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

⁸ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible para su consulta en: https://undocs.org/es/A/HRC/24/49).

⁹ Los "Derechos políticos y de participación" son abordados en la obra "Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales" disponible para su consulta en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf
¹⁰ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

¹¹ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.



- **4.** Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano.¹²
- **5.** Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹³ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten.¹⁴
- **6.** En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad." 15

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas,

Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AOLIÉLLOS.

 ¹³ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.
 ¹⁴ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

¹⁵ Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO INDÍGENA.



prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

- 8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
- 9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
- 10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
- 11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que "los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen."
- **12.** Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: "Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen."



13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución Federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

- **14.** Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis del Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022,¹⁶ por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
 - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Francisco Nuxaño. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural.¹⁷
- **15.** Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías de **SAN FRANCISCO NUXAÑO**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

SAN FRANCISCO NUXAÑO			
I. FECHA DE ELECCIÓN.	El primer domingo del mes de		
	septiembre.		
II. NÚMERO DE CARGOS A	10		
ELEGIR.			

¹⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf

¹⁷ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



SAN FRANCISCO NUXAÑO			
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías propietarias y suplentes de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Educación. 5. Regiduría de Salud. En la misma Asamblea se eligen los siguientes cargos: 1. Secretaría Municipal (sin suplente). 2. Tesorería Municipal (sin suplente).		
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	La autoridad municipal no remitió la información solicitada.		
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años concejalías propietarias y suplencias.		
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Autoridad Municipal y Mesa de los Debates.		
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	Eligen en Asamblea General Comunitaria. Las candidaturas son propuestas por medio de ternas y las personas asambleístas emiten su voto a mano alzada.		
MÉTODO DE ELECCIÓN			

A) ACTOS PREVIOS

En este municipio no se realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:



SAN FRANCISCO NUXAÑO

- I. La Autoridad municipal en funciones es quien emite convocatoria para la Asamblea de elección.
- II. La convocatoria se da a conocer por medio de los mayores y topiles de vara, quienes recorren el municipio anunciando la fecha de la Asamblea.
- III. Se convoca a todas las personas mayores de 18 años, originarias que habitan en el Municipio, y vecinas con un año de antigüedad en la misma.
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el próximo Ayuntamiento y se lleva a cabo en el corredor municipal de San Francisco Nuxaño.
- V. La Secretaría municipal realiza el pase de lista de las personas asistentes y una vez verificado el quórum legal, se instala legalmente la Asamblea de elección.
- VI. Se nombra una Mesa de los Debates y esta será la que conduzca y desarrolle la Asamblea de elección.
- VII. Las candidaturas surgen por medio de ternas y las personas asambleístas emiten su voto a mano alzada.
- VIII. Participan en la elección la ciudadanía. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas.
- IX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la autoridad municipal en funciones y la Mesa de los Debates. Se anexa la lista de personas asistentes.
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

C) CONTROVERSIAS

Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna en este municipio.

	VII. REQUISITOS QUE DEBEN	Las candidaturas deben reunir
	REUNIR LAS PERSONAS A	los siguientes requisitos:
ELEGIR O NOMBRAR.		1. Ser mayor de edad, 18
		años.
		Radicar en el municipio.



SAN FRANCISCO NUXAÑO		
	 Haber dado sus servicios. Ser una persona Nativa de la comunidad. Conocer sus Usos y Costumbres. Tener experiencia. Ser una persona responsable en cuanto a las funciones que deberán desempeñar. 	
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	Comunitaria del proceso	
	La Asamblea General del 2023 no fue proceso Electoral. 18 El 30% de la participación son mujeres y el 70% son hombres en la mayoría de las elecciones municipales y asambleas comunitarias del Municipio.	
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	En el año 2000 las mujeres comenzaron a participar en las Asambleas de elección	

•

¹⁸ Sin embargo, de la documentación que obra en este instituto, así como del acuerdo IEEPCO-SNI-02/2024 mediante el cual se valida la elección de las concejalías propietaria y suplente de la regiduría de salud se desprende que participaron un total de 46 personas, de los cuales 41 son hombres y 5 mujeres



SAN FRANCISCO NUXAÑO		
	ejerciendo su derecho a votar y	
	ser votadas.	
	En el proceso electoral	
	ordinario de 2019, resultaron	
	electas cuatro mujeres como	
	propietarias y suplentes en la	
	Regiduría de Educación y en la	
	Regiduría de Salud.	
	En el proceso electoral	
	ordinario de 2022, resultaron	
	electas cuatro mujeres como	
	propietarias y suplentes en la	
	Regiduría de Educación y en la	
	Regiduría de Salud.	
	En el proceso electoral	
	extraordinario de 2023,	
	resultaron electas dos mujeres	
	como propietarias y suplentes	
	en la Regiduría de Salud.	
	J	
X. REGLAS IMPLEMENTADAS	No se han establecido reglas	
PARA LA PARTICIPACIÓN	expresas, no obstante, las	
POLÍTICA DE LAS	mujeres acuden a las	
MUJERES.	asambleas como ciudadanas	
	activas y han ocupado	
	diferentes cargos en el	
	municipio.	
XI. ELECCIÓN CONTINUA O	No se encuentra considerada la	
REELECCIÓN.	figura de reelección o elección	
	continua.	
XII. TERMINACIÓN	Sí tiene contemplada la	
ANTICIPADA DE MANDATO	terminación anticipada de	
(TAM).	mandato, en caso de	
, ,	incumplimiento del cargo o por	
	enfermedad.	



SAN FRANCISCO NUXAÑO			
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.		
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	El sistema de cargos se compone por: 1. Cívicos En el que participan hombres y mujeres.		
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años.		
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y Mujeres.		
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	 Ser mayor de edad, 18 años. Radicar en el municipio. Nativo de la comunidad. 		
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	A continuación, se describen los cargos que componen su sistema: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Educación. 5. Regiduría de Salud. 6. Suplencias de las anteriores. 7. Secretaría Municipal (sin suplencia). 8. Tesorería Municipal (sin suplencia).		
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	 No vivir en la comunidad. Tener antecedentes negativos. Estar cumpliendo algún otro cargo. 		



	NCIS		

f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO. No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO				
Región	Mixteca	Población de 18 años y	127	
rtegion		más hombres	121	
Distrito Electoral	5	Población de 18 años y	133	
Biotino Eloctoral		más mujeres	100	
Agencias	0	Porcentaje de población	84.81 ¹⁹	
Municipales		en situación de Pobreza	07.01	
Agencias de	0	Índice de Desarrollo	0.589	
Policía		Humano	medio ²⁰	
Núcleos Rurales	0 ²¹	Lengua indígena	No se	
		predominante	identifica ²²	
Población Total	376	Población Hablante de	0	
1 oblación rotal		Lengua indígena		
Población Total		Población hablante de		
de Hombres	193	Lengua indígena y	0	
do Hombroo		español		
Población Total	183	Población que no habla	0^{23}	
de Mujeres	100	español	0	
Población de 18	260			
años y más	200			

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio

²² Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

¹⁹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

²⁰ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

²¹ LXV Legislatura del Estado.

²³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



y el derecho de libre determinación y autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

ESTATAL ELECTORAL 17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan todas las personas que viven en el municipio de San Francisco Nuxaño, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

- **18.** El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:
 - "III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados..."
 - "X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política."
- 19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, "poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley."
- **20.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género



en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

ESTATAL ELECTORAL **21.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San Francisco Nuxaño, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, de los expedientes relativos a las últimas elecciones ordinaria y extraordinaria celebrada en el año 2022 y 2023 de este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, logrando incluir a cuatro mujeres como propietarias y suplentes de la Regiduría de Educación y en la Regiduría de Salud.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho políticoelectoral de ser votado o votada.

- 22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020,²⁴ el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020,25 estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que. si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
- 23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos
- 24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Francisco Nuxaño. así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, y toda vez que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la

²⁴ Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf
²⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf



Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

ESTATAL ELECTORAL SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un y de Participación Ciudadana de Oaxaca. mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

- 25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁶ y SX-JDC-579/2024²⁷, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
- 26. Por ello, de la información disponible, se establece que su sistema normativo aún sí tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM) de concejalías en su Ayuntamiento, en los supuestos de incumplimiento en el desempeño del cargo o por enfermedad.
- **27.** El hecho que actualmente su sistema normativo sí prevé la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024²⁸ y SX-JDC-579/2024²⁹ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Elaboración del presente dictamen.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó fundamentalmente la información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

²⁶ Disponible en https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018

²⁷ Disponible en https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf

²⁸ Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf



NOVENA. Conclusión.

- 29. En términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- **30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Francisco Nuxaño, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 12 de septiembre de 2025.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ